# "FUNDACIÓN PARA LA CONCILIACIÓN EN SANTANDER" ESTATUTOS

# **CAPITULO I**

# NOMBRE, NATURALEZA, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, RESTRICCIONES Y DURACIÓN.

ARTÍCULO 1. NOMBRE Y NATURALEZA.- La entidad que se rige por los presentes Estatutos se denominará FUNDACION PARA LA CONCILIACION EN SANTANDER- FUNCOSAN, pero podrá utilizar como nombre abreviado la sigla "FUNCOSAN". Se constituye como una fundación, institución sin ánimo de lucro, de utilidad común y su duración será indefinida.

ARTICULO 2. NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Fundación es Colombiana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, ubicada en la Calle 35 N° 17-77 Edificio BANCOQUIA oficina 806, teléfono 6308765, sin embargo para el cumplimento del objeto social, la Fundación podrá establecer filiales en cualquier lugar del Territorio Nacional. La fundación podrá cambiar su domicilio cuando las circunstancias así lo requieran informando a las autoridades competentes de su nuevo domicilio y sede.

ARTÍCULO 3. OBJETO.- Fomentar el estudio, conocimiento desarrollo, implementación y aplicación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, para lo cual podrá establecer convenios de cooperación, contratos de prestación de servicios profesionales, contratos de outsourcing, y demás contratos, que permitan el desarrollo de dichos mecanismos alternativos, a través de actividades, programas o la prestación del servicio promovido por la Fundación. También podrá buscar recursos y ejecutar programas de interés publico que contribuyan a fortalecer la capacidad institucional del país en áreas tales como: educación, salud, recreación, turismo desarrollo nacional, empresarial, industrial, comunitario, en materia de vivienda, ambiental, espacio publico, movilidad. Para tal fin podrá actuar como capacitador, ejecutor, gestor, interventor en programas de civismo, mecanismos de participación, democracia, al igual que prestar servicios de asesorías jurídicas a las diferentes entidades públicas, privadas y no gubernamentales. Igualmente podrá celebrar convenios, alianzas o contratos con aseguradoras, sociedades, entes territoriales, Entidades Nacionales y descentralizadas, a fin de desarrollar y buscar la descongestión de la rama judicial en todo el Territorio Nacional. Para el desarrollo de sus objetivos FUNCOSAN podrá realizar cualquier actividad de carácter publico y mercantil que se encuentre íntimamente relacionado con el objetivo principal y específico, actuando

directamente, por encargo o mandato y cumpliendo las normas legales existentes ya sean de autoridades nacionales o extranjeras; a su vez podrá participar en licitaciones o contrataciones publicas o privadas, en materias relacionadas con su objeto social; realizar operaciones de comercio internacional en materia de importaciones, exportaciones y transito aduanero, o cualquier operación y procedimiento inherente a dicha actividad, además podrá actuar como proveedor, comprador, comisionista, en desarrollo del mismo, podrá la fundación ejercer todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto y que tengan relación directa, tales como: Formar parte de sociedades anónimas o de responsabilidad limitada, constituir establecimientos igual que administrar sus recursos. crear comercializadoras de bienes y servicios, bajo cualquier modalidad comercial de carácter legal; también podrá FUNCOSAN adquirir gravar y limitar el dominio de toda clase de bienes muebles o inmuebles necesarios o convenientes para el desarrollo de su función, asociarse con terceros para el desarrollo y explotación de cualquier actividad comprendidos en el objeto, tomar dinero en mutuo recibir donaciones provenientes de los mismos fundadores o de terceros, dar bienes en contratos de prenda o hipoteca, otorgar créditos a los beneficiarios en diferentes clases y modalidades conforme lo establezcan los reglamentos internos de la fundación, celebrar con establecimientos de crédito toda clase de operaciones como depósitos, prestamos, descuentos, giros entre otros, en moneda legal o extranjera, celebrar todas las operaciones financieras que le permita la Ley a efectos de obtener los fondos u otros activos necesarios para la buena marcha de su objeto y en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos contratos relacionados directamente con las actividades indicadas en el presente artículo y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la Fundación.

**ARTICULO 4. DURACION.-** La Fundación será de duración indefinida, pero podrá ser disuelta y liquidada mediante el procedimiento establecido en los presentes estatutos.

# CAPÍTULO II

## ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

**ARTÍCULO 5. CLASES.-** Los asociados de LA FUNDACIÓN son: fundadores, adherentes y honorarios.

**ARTÍCULO 6. ASOCIADOS FUNDADORES.-** Son las personas naturales y /o jurídicas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la FUNDACIÓN e hicieron los primeros aportes para su conformación.

Para efectos de los presentes estatutos, se consideran asociados fundadores quienes firmaron el acta de constitución de la Fundación, suscribieron los estatutos y realizaron su aporte de ingreso.

**ARTÍCULO 7. ASOCIADOS ADHERENTES.-** Son las personas naturales y jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales, de conformidad con estos estatutos y reglamentos establecidos, y hayan cancelado el aporte que para tal efecto fije la Asamblea General.

ARTÍCULO 8. ASOCIADOS HONORARIOS.- Son las personas naturales y jurídicas que por sus actividades y aportes científicos y/o económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la Fundación. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que la Asamblea General expedida al respecto. Los Socios Honorarios tendrán derecho a voz pero no a voto.

**ARTÍCULO 9. REQUISITOS -** Para ser Socio(a) se deben cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Presentar por escrito solicitud de afiliación y diligenciar el formato que para el efecto suministra la Fundación.
- 2. Ser Mayor de dieciocho (18) años de edad y no tener incapacidad legal.
- 3. Ser presentado por un miembro fundador o Asociado de la Fundación.
- 4. Ser admitido por unanimidad por la Asamblea General.
- 5. Comprometerse a participar activamente en las actividades inherentes al desarrollo del objeto social de la Fundación.
- 6. Cumplir con los aportes económicos que se constituyan en "la FUNDACIÓN".

**ARTÍCULO 10. DERECHOS.-** Son derechos de los asociados en general. Participar en las actividades de la Fundación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.

- 1. Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.
- 2. Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.
- Representar a la Fundación con previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- 4. Recibir las publicaciones hechas por la Fundación.
- 5. Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la Fundación.
- 6. Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva.
- 7. Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo prescrito en estos estatutos.

- 8. Proponer reformas de estatutos.
- 9. Apelar las decisiones sancionatorias.
- 10. Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de las mismas.
- 11. Ser ratificada la aceptación de ingreso por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 11. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. -** Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de LA FUNDACIÓN consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

- 1. El asociado está en el deber de conocer los Estatutos y Reglamento Interno.
- 2. Comprometerse a efectuar los aportes ordinarios y extraordinarios cumplidamente.
- 3. Comprometerse a participar en las actividades de la Fundación.
- 4. Solicitar la convocatoria de la Asamblea, de acuerdo con estos estatutos.
- 5. Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea General y las resoluciones de la Junta directiva.
- 6. Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, la Junta directiva o los comités de trabajo.
- 7. Velar por la buena imagen de la Fundación.
- 8. Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- 9. Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación.
- 10. Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
- 11. Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad.
- 12. Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la fundación.
- 13. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General, según su categoría de integrante.

- 14. Representar con responsabilidad la participación de la fundación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento.
- 15. No difundir ni suministrar información de carácter confidencial sin previa autorización de la Junta Directiva.
- 16. Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
- 17. Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, y reglamentarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de no asistencia, el integrante adherente deberá comunicarlo verbalmente o por escrito a la Junta Directiva o al órgano que haya convocado la reunión, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Cuando se falte a las obligaciones establecidas en estos estatutos, se aplicarán las sanciones de pertinentes.

# ARTÍCULO 12. PROHIBICIONES. - Se prohíbe a los asociados de LA FUNDACIÓN:

- 1. Intervenir en asuntos que comprometan el buen nombre o prestigio de la Fundación y/o de sus asociados.
- 2. Discriminar, actuando como miembro de LA FUNDACIÓN, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- Usar el nombre y demás bienes de LA FUNDACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- 5. Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de LA FUNDACIÓN, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

**PARÁGRAFO:** Las conductas que se indican en este, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de LA FUNDACIÓN.

**ARTÍCULO 13. SANCIONES. –** La Junta Directiva podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

- A. **Amonestaciones**.- Serán impuestas por la Junta Directiva, según reglamento previsto para el efecto.
- B. **Suspensión temporal de la calidad de asociado**.- La Junta Directiva podrá suspender temporalmente (de uno a sesenta días) a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
  - 1. Retraso en el pago de los aportes o cuotas.
  - 2. Incumplimiento de los deberes, cuando no hayan sido éstos atendidos previamente.
  - 3. Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.
- C. **Expulsión.-** Será impuesta por la Asamblea General, por cualquiera de las causales siguientes:
  - 1. Incumplir reiteradamente, los estatutos de La FUNDACIÓN, el Reglamento Interno o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
  - 2. Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el Reglamento Interno de LA FUNDACIÓN.
  - 3. Acumulación de tres suspensiones temporales.
- D. **Otras sanciones.-** También podrá imponer la Junta Directiva otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

**PARÁGRAFO:** La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

**ARTÍCULO 14. RETIRO DE ASOCIADOS.-** El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Asamblea General, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con LA FUNDACIÓN, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

**ARTÍCULO 15. EXPULSIÓN DE ASOCIADOS.-** La expulsión de los asociados la aplicará la Asamblea General por votación de la mayoría de sus integrantes.

**PARÁGRAFO:** La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa.

# CAPÍTULO III

# ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACION

**ARTÍCULO 16. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.-** LA FUNDACIÓN tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- 1. Una Asamblea General de asociados, conformada por los asociados fundadores y asociados adherentes.
- 2. Una junta Directiva conformada por el Presidente, Secretario, Tesorero.
- 3. Un Revisor Fiscal.

#### **ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO 17. ASAMBLEA GENERAL**. – Es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los asociados fundadores y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES. - Son funciones de la Asamblea General:

- 1. Estudiar, analizar y aprobar los estatutos y las diferentes reformas de estos.
- 2. La Elección del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva.
- Ejercer la suprema dirección de LA FUNDACIÓN y velar por el cumplimiento de su objeto social y cumplimiento de los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
- 4. Estudiar y aprobar los presupuestos, planes, programas a desarrollar por LA FUNDACIÓN, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los asociados y el Representante Legal.
- 5. Elegir, remover libremente a los asociados de la Junta Directiva, por el sistema de mayoría simple.
- 6. Estudiar y aprobar el presupuesto de la Asamblea General, Junta Directiva, Representante Legal y demás órganos de la Fundación, según proyecto presentado por el Representante Legal.
- 7. Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal, por un período de un (01) año y asignarle su remuneración.
- 8. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
- Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de LA FUNDACIÓN, en los términos de éstos estatutos.
- Decretar la disolución y liquidación de LA FUNDACIÓN, aplicando la mayoría de votos.
- 11. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- 12. Señalar los aportes ordinarios y extraordinarios que deben hacer los asociados y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
- 13. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el fiscal.
- 14. Reglamentar la participación de los asociados en la planeación de actividades de LA FUNDACIÓN.
- 15. Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
- 16. Propender por el bienestar de los asociados.
- 17. Decidir sobre cambio de domicilio.
- 18. Las demás que señale la Ley y que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de La FUNDACIÓN y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 19. REUNIONES.- La Asamblea de Asociados se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada de conformidad con los estatutos. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el

balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de LA FUNDACIÓN. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que transcurridos los dos primeros meses del año y no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio, sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de marzo, a las 09:00 a.m., en las instalaciones del domicilio principal de LA FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

**ARTÍCULO 20:** Las reuniones serán presididas por el presidente de la Junta Directiva y, a falta de este, por la persona que designe la Asamblea General.

**PARÁGRAFO:** la asamblea general, en la aprobación del orden del día designará presidente y secretario de la reunión.

ARTÍCULO 21. CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a reuniones extraordinarias, serán realizadas por el Presidente de la Junta Directiva, el Representante Legal, el Revisor Fiscal o cualquier asociado fundador y/o Adherente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

**ARTÍCULO 22. QUÓRUM.-** La Asamblea General podrá deliberar y decidir cuando se encuentre presente la mayoría simple de los asociados.

PARÁGRAFO: Los asociados inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

**ARTÍCULO 23. VOTACIÓN.-** Tienen derecho a voto en las reuniones, los socios fundadores, y adherentes que a la fecha de la reunión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de asociados de la institución, y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva de LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 24. REPRESENTACIÓN.- El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir; en todo caso no se podrá representar a más de dos (2) asociados en una misma reunión.

#### **JUNTA DIRECTIVA**

ARTÍCULO 25. LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por la Asamblea General, para un período de un (01) año. Está integrada por tres (03) asociados activos y estará conformada así:

- Un Presidente, quien a su vez será el Director
- Un Tesorero.
- Un Secretario

**ARTÍCULO 26.** Para ser integrante de la Junta directiva se requiere:

- 1. Ser integrante activo de la Fundación.
- 2. Estar a paz y salvo con la tesorería en el momento de la elección.

**PARAGRAFO**: Todo cambio o reemplazo de uno o más integrantes de la Junta directiva se entiende que es para completar el período.

ARTÍCULO 27. RENUNCIAS.- Cuando un integrante de la Junta Directiva renuncia, o sin justa causa deje de asistir a dos (02) reuniones consecutivas o tres (03) no consecutivas, los demás integrantes designaran su reemplazo entre los candidatos que obtuvieron mayor votación para su cargo en la Asamblea General inmediatamente anterior o a quien considere esta misma Asamblea.

ARTÍCULO 28. FUNCIONES. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- 1. Ejercer la dirección administrativa de la Fundación.
- 2. Dictar las decisiones, dándolas a conocer a los integrantes de la fundación mediante circulares u otro medio de información.
- 3. Establecer su propio reglamento interno.
- 4. Conceptuar acerca de la admisión y/o exclusión de integrantes, teniendo en cuenta los siguientes estatutos y las solicitudes a la Junta directiva.
- 5. Crear los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
- 6. Nombrar los directores de los diferentes organismos internos, quienes se posesionarán ante el Presidente y el Secretario General comprometiéndose a cumplir las funciones asignadas.
- 7. Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea General o el determinado por la misma Junta para este fin.
- 8. Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda los 30 SMMLV salarios mínimo legales mensuales vigentes.
- 9. Acordar con el Revisor fiscal, el sistema contable interno de la Fundación.
- 10. Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que el Presidente debe presentar luego a la Asamblea General.
- 11. Convocar a las reuniones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada anteriormente en estos estatutos.
- 12. Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la Fundación.
- 13. Autorizar al Representante Legal, la creación de los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la fundación, previo estudio de conveniencia y disponibilidad presupuestal.
- 14. Las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos.

**ARTÍCULO 29. REUNIONES.-** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses, previa citación escrita del Presidente de la Junta Directiva, con antelación de ocho (8) días hábiles. Se realizaran reuniones extraordinarias para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediando citación escrita o por llamada telefónica del Presidente de la Junta Directiva, con un día común de antelación.

#### PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÌCULO 30. PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Elección.- El Presidente de la Junta Directiva es elegido por la Asamblea General de Asociados,

para período de un (01) año, éste continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

## ARTICULO 31. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

- 1. Presidir la Junta Directiva.
- 2. Determinar la orientación general de la fundación.
- 3. Presentar las reformas estatutarias.
- 4. Delegar en cualquier otro funcionario de la fundación, las funciones que estime convenientes.
- 5. Citar a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- 6. Presidir las asambleas ordinarias y extraordinarias, y proponer un orden del día.
- 7. informar y convocar a la asamblea general sobre asuntos que comprometan el patrimonio y el objeto de la fundación.

#### SECRETARIO GENERAL

**ARTÍCULO 32. FUNCIONES.-** El Secretario General será el responsable de las actas de la Fundación y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- 1. Hacer las veces de secretario y asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.
- 2. Registrar y guardar las actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- 3. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la Fundación.
- 4. Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta directiva.
- 5. Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de integrantes.
- 6. Las demás que estos estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva le asignen.

#### **TESORERO**

**ARTÍCULO 33. FUNCIONES.-** El tesorero tendrá las siguientes funciones:

- 1. Velar por los bienes de la Fundación,
- 2. Recibir los aportes de los integrantes de la Fundación, las donaciones y auxilios de entidades privadas-

- 3. Elaborar el inventario de bienes de la Fundación con la supervisión del Revisor Fiscal.
- 4. Firmar junto con el Representante Legal, los cheques y movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias.
- 5. Las demás que señale la Ley.

#### REPRESENTANTE LEGAL

ARTÍCULO 34- DEL REPRESENTANTE LEGAL.- la fundación tendrá un representante legal y un suplente que serán elegidos por la Asamblea General de asociados.

**PARÁGRAFO:** El suplente asumirá como Representante Legal una vez la junta directiva certifique la falta absoluta o temporal, o acepte la renuncia del Representante Legal.

# ARTÍCULO 35. FUNCIONES.- Son funciones del Representante Legal:

- Actuar como representante legal de la Fundación, y representarla judicial y extrajudicialmente ante las autoridades públicas y ante cualquier persona jurídica y natural con las que aquella entrare en relación, lo mismo que a constituir apoderados si lo requiere.
- 2. Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la Fundación.
- 3. Velar por los intereses de la Fundación debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la Fundación; sin dicha firma tales actos no tendrán valides.
- 4. Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Fundación.
- 5. presentar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos y los estados financieros.
- 6. Será el ordenador del gasto y responsable de los giros y los pagos que se realicen de parte de la Fundación.
- 7. Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero de la Fundación los pagos, dentro de sus limitaciones.
- 8. Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Fundación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos.

- 9. Presentar a la Asamblea General informe escrito sobre la marcha de la fundación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- 10. Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de la fundación.
- 11. Nombrar los funcionarios, y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación, previa autorización de la Junta Directiva.
- 12. Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de LA FUNDACIÓN. Cuando éstos excedan de treinta (30) SMMLV necesita de autorización previa de la Junta Directiva.
- 13. Colocar a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea General, los planes, programas y proyectos de la Fundación.
- 14. Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos.
- 15. Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.
- 16. Delegar en cualquier otro funcionario de la fundación, las funciones que estime convenientes.
- 17. Las demás que corresponda por naturaleza de su cargo y la que sea asignada por la asamblea de asociados y la junta directiva.

#### **REVISOR FISCAL**

**ARTÍCULO 36. FUNCIONES.-** LA FUNDACIÓN tendrá un Revisor Fiscal, que debe ser Contador Público Titulado, tendrá voz pero no voto y no podrá ser integrante de la Fundación en ninguna de sus modalidades. Será nombrado por la Asamblea General y sus funciones son:

- 1. Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
- 2. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la fundación se ajustan a las prescripciones de los Estatutos, a las decisiones del Presidente y del Representante Legal.
- 3. Revisar las actas de la Asamblea, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la Fundación.
- 4. Informar a la Asamblea General sobre la gestión de la revisoría fiscal y los hallazgos encontrados al interior de la Fundación.
- 5. Convocar a Asamblea extraordinaria cuando los integrantes de la Junta Directiva contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia.
- 6. Asistir a las reuniones de Asamblea General y de la Junta directiva.
- 7. Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus operaciones.

- 8. Autorizar con su firma cualquier balance que haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- 9. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la fundación y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- 10. Inspeccionar permanentemente los bienes de la fundación y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro titulo.
- 11. Cumplir las demás atribuciones que le señalen la ley y los Estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomienden los miembros Fundadores.

# **CAPÍTULO IV**

#### **PATRIMONIO**

ARTICULO 37. INTEGRACION DEL PATRIMONIO.- Durante su funcionamiento la Fundación podrá recibir todo tipo de ingresos que formarán parte de su patrimonio, tales como donaciones con o sin destinación específica, nacionales o internacionales, Cuotas mensuales canceladas por los asociados, legados, subsidios, contribuciones para financiar proyectos especiales, los frutos naturales o civiles que produzcan sus bienes, el producto de los servicios remunerados que eventualmente llegare a prestar, etc. En todo caso, el patrimonio de la Fundación y sus rendimientos nunca se repartirá entre sus fundadores, directivos, funcionarios o cualquier otra persona natural o jurídica. En el evento de disolución y liquidación de la Fundación, los bienes remanentes se destinarán a otra Fundación o Institución de Utilidad Común con igual o similar objeto, según criterio del consejo de administración.

ARTÍCULO 38. ORGANIZACION Y ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO.- La organización y administración del patrimonio de la fundación estará a cargo de la Junta Directiva, quienes consultarán al revisor fiscal los efectos pertinentes que la ley le asigne. Sus fondos solamente podrán destinarse al desarrollo de los objetivos propuestos.

ARTICULO 39. APORTES DE LA FUNDACIÓN.- El aporte mensual de sostenimiento de la Fundación será fijada por la Asamblea General, según lo dispuesto en estos estatutos.

ARTICULO 40. CUOTAS EXTRAORDINARIAS.- Las cuotas extraordinarias podrán serán aprobadas por la Asamblea General, según sea el caso y para el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa

inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de la Fundación. El Valor de las cuotas extraordinarias estará acorde a la necesidad.

**ARTICULO 41. PROHIBICIONES.-** Se prohíbe la destinación total o parcial de los bienes de la Fundación, a fines distintos a los autorizados por los presentes estatutos, sin perjuicio de utilizarlos de acuerdo con la ley y los reglamentos para acrecentar el patrimonio y rentas, con miras a un mejor logro de sus objetivos.

Igualmente se prohíbe transferir a cualquier título los derechos que se hubieren consagrado a favor de la Fundación, salvo que favorezcan los objetivos de la misma y previa autorización de las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia.

# **CAPÍTULO V**

## CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTICULO 42.- LIBRO REGISTRO DE ASOCIADOS.- LA FUNDACIÓN cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE ASOCIADOS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con LA FUNDACIÓN.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Presidente de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

**ARTICULO 43. LIBRO DE ACTAS.-** Se registraran las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, que tendrán una numeración consecutiva.

ARTICULO 44. DE LAS ACTAS.- En cada reunión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la reunión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los asociados que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las

constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de LA FUNDACIÓN en la respectiva reunión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTICULO 45. LIBROS DE CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS.- LA FUNDACIÓN diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

# CAPÍTULO VI

# **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 46. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**: La fundación se disolverá o liquidará por imposibilidad de desarrollar su objeto social; por decisión de autoridad competente; por decisión de sus asociados fundadores y adherentes; o por las demás causales señaladas en la ley.

Declarada la disolución de la Fundación por la Asamblea General, se procederá a su liquidación en la forma indicada en la ley. El nombre de la Fundación, una vez disuelta, se adicionará con la expresión "en liquidación".

ARTICULO 47. LIQUIDADOR.- La liquidación del patrimonio se hará por un liquidador nombrado por la Asamblea General. Si la Asamblea General no nombra liquidador, la liquidación la llevará a cabo quien figure como representante legal de la Fundación en el registro que lleva la Cámara de Comercio. El liquidador deberá informar a los acreedores de la Fundación sobre el estado de liquidación en que se encuentra ésta, mediante aviso que se publicará en la prensa y que se fijará en la sede del domicilio de la Fundación. Durante el período de liquidación, la Asamblea General se reunirá en las fechas indicadas en los estatutos para las sesiones ordinarias y, así mismo, cuando sea convocada por el legislador.

PARÁGRAFO: El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer vales sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad

corresponda a LA FUNDACIÓN, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

**ARTICULO 48. LIQUIDACIÓN.-** El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Representante Legal.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

**ARTÍCULO 49.-** Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad sin ánimo de lucro, designada por los asociados.

La presente reforma a los Estatutos es aprobada por unanimidad de los socios fundadores, continuando vigente las demás disposiciones estatutarias. En constancia de ello, se firma en Bucaramanga a los veintiún (21) días del mes de octubre de dos mil ocho (2008).

JUAN CARLOS CELIS PAEZ
Presidente

**ALVARO BENAVIDES MATEUS**Representante Legal